

1
B/2
IV
5



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 NOV 2014	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....D.B.	29809

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

OBSERVATORIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo I

Creación y ámbito de actuación

Artículo 1.- Creación. Créase el "Observatorio Provincial de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe" como órgano técnico abocado al estudio y análisis de la problemática del delito y la violencia así como a la elaboración de estadísticas tendientes a impulsar políticas públicas de seguridad en el territorio provincial.

Artículo 2.- Carácter y ámbito de actuación. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública se regirá por los preceptos de la presente ley. Será una entidad de carácter técnico con autonomía funcional y autarquía financiera, actúa como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

Capítulo II

Misión y funciones

Artículo 3.- Misión. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública tendrá como misión la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de la violencia y las distintas problemáticas delictivas, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad





pública provincial, con el fin de aportar conocimiento para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad pública.

Artículo 4.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entenderá por "conocimiento en materia de seguridad pública" a los conocimientos referidos a dos dimensiones básicas:

- a. Situacional: comprende los conocimientos acerca de la violencia y las problemáticas delictivas, en dos aspectos:
 1. Objetivo: abarca la evolución, envergadura, diversidad, modalidades de manifestación, factores condicionantes o determinantes, e impactos sociales, económicos, culturales y políticos de aquellas problemáticas;
 2. Subjetivo: abarca las percepciones individuales, familiares y sociales y el análisis cualitativo acerca de dichas problemáticas y de las respuestas estatales y sociales a las mismas.
- b. Institucional: comprende los conocimientos acerca del abordaje y/o gestión estatal y/o privado a la violencia y las problemáticas delictivas, en dos componentes:
 1. Estatal: abarca la estructuración doctrinaria, organizativa y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como las políticas, estrategias y/o acciones llevadas a cabo por sus instancias competentes, en particular por:
 - El gobierno político de la seguridad, que abarca las funciones ejecutiva y legislativa a nivel provincial y municipal;
 - El sistema policial;





- El sistema de persecución penal e investigación criminal.
- 2. Público no estatal: abarca al conjunto de organizaciones y movimientos sociales que intervienen en los asuntos y/o gestión de la seguridad pública;
- 3. Privado: abarca el sistema de seguridad privada así como actores del sector privado vinculados con la problemática de la seguridad pública.

Artículo 5.- Funciones. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones que a continuación se enuncian:

- a. Gestionar la información inherente a la violencia y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, mediante: recolección y procesamiento de la información relativa a las dimensiones situacional e institucional; sistematizar y protocolizar el conjunto de información cuantitativa y cualitativa referida a las dimensiones situacional e institucional; definir y formular indicadores que permitan la recolección, sistematización, archivo y/o comparabilidad de los datos y/o información; diseñar y gestionar bases de datos referidas a la información cuantitativa y cualitativa de las dimensiones situacional y/o institucional;
- b. Analizar la información sistematizada relativa a la violencia y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias competentes del sistema de seguridad pública provincial, a través del: abordaje descriptivo e interpretativo de la información referida a las dimensiones situacional y/o institucional; elaboración de reportes o informes que den cuenta, en los planos





- generales y específicos, de las distintas causas de violencia y las problemáticas delictivas así como de la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.
- c. Desarrollar investigaciones sobre las situaciones de violencia y las problemáticas delictivas así como la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
 - d. Realizar evaluaciones referidas a la violencia y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, mediante la producción de estudios de evaluación: situacional, referidos a las violencias y las problemáticas delictivas así como su evolución y su condicionantes, determinantes y efectos o impactos sociales, económicos, culturales, políticos y/o institucionales; e institucional, referidos a la situación, desempeño e impacto de las instancias competentes del sistema de seguridad pública provincial;
 - e. Formular recomendaciones tendientes a elaborar propuestas y sugerencias referidas a reformas institucionales, legales-normativas u organizacionales; propuestas y sugerencias referidas a políticas, estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública;
 - f. Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública, en particular, la elaboración actualizada de cuadros de situación o mapas georreferenciados de la violencia y las problemáticas delictivas a los efectos de contribuir con la tarea de diseño y formulación de estrategias de seguridad pública.





Artículo 6.- Programas de capacitación y asistencia. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública podrá desarrollar actividades y programas de capacitación y de asistencia técnica para mejorar las capacidades institucionales de los componentes del sistema de seguridad pública provincial.

Capítulo III

Obligaciones y facultades

Artículo 7.- Obligaciones. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- 1.- Presentar un informe anual de su gestión al Poder Legislativo;
- 2.- Presentar un informe anual concerniente a la violencia y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- 3.- Concurrir por medio del Director Ejecutivo, ante las comisiones parlamentarias de ambas Cámaras cada vez que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten;
- 4.- Realizar como mínimo una encuesta de victimización anual de alcance provincial;
- 5.- Publicar y difundir la información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio;
- 6.- Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios realizados por el Observatorio.

Artículo 8.- Facultades. Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio Provincial de Seguridad Pública estará facultado para:





- a. Requerir información; documentos escritos, fotográficos, filmicos, de audio en soporte magnético, digital u otro formato; antecedentes; actas; y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus labores, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio;
- b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al solo efecto de la verificación de dichas informaciones;
- c. Promover la adopción de protocolos, criterios metodológicos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la recolección, procesamiento y análisis de la información;
- d. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y/o municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia.

Capítulo IV

Dirección superior y organización interna

Artículo 9.- Director Ejecutivo. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública será dirigido y administrado por un Director Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, designado conforme el procedimiento establecido en la presente ley, por un período de cuatro (4) años, durante el que goza de estabilidad e inamovilidad en su cargo. Pudiendo ser





renovada su designación por un (1) período, a través del mismo procedimiento.

Artículo 10.- Director Ejecutivo. Requisitos. El Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública deberá reunir las cualidades exigidas para ser diputado y poseer título universitario y reconocida trayectoria en los ámbitos de la seguridad pública y/o de la política criminal.

Artículo 11.- Mecanismos de selección. Concurso. El Director Ejecutivo del Observatorio de Seguridad Pública deberá ser seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes por una comisión ad-hoc integrada por tres (3) especialistas con experiencia profesional, académica y curricular en materia de seguridad pública, que se constituirá y actuará conforme al procedimiento que establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 12.- Designación del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo legislativo prestado en sesión con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 13.- Mecanismos de designación. Publicación. Realizado el concurso público de antecedentes y oposición el Poder Ejecutivo solicitará el acuerdo legislativo, simultáneamente deberá publicar durante tres (3) días en el Boletín Oficial y en dos diarios, uno de circulación provincial y otro de circulación nacional, el nombre y los antecedentes curriculares del postulante seleccionado y deberá difundir idéntica información en la página oficial de Internet de la Gobernación y del ministerio a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

Artículo 14.- Mecanismos de designación. Observaciones. Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los





colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y los organismos de derechos humanos, podrán presentar al Poder Legislativo en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar en relación al postulante propuesto. Dichas presentaciones tendrán el carácter de declaración jurada.

Artículo 15.- Mecanismos de designación. Solicitud de opinión. Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, el Poder Legislativo podrá en el mismo plazo requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de la valoración de los antecedentes del candidato propuesto.

Artículo 16.- Remoción del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo del Observatorio Provincial de Seguridad Pública solo podrá ser removido de su cargo previa instrucción de sumario administrativo cuando incurriere en mal desempeño de sus funciones, negligencia grave, por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie, o por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, mediante decisión fundada del Poder Ejecutivo, que deberá ser ratificada por el Poder Legislativo en sesión con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 17.- Estructura orgánica. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública se compondrá de las siguientes áreas:

- 1.- Dirección de Gestión y Análisis de la Información, abocada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información;
- 2.- Dirección de Investigación, abocada a las labores de diseño y desarrollo de la investigación;





3.- Dirección de Apoyo Técnico y Tecnologías de la Información, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios;

4.- Dirección de Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

Artículo 18.- Consejo Asesor. Función. El Observatorio Provincial de Seguridad Pública será asistido por un Consejo Asesor, quien tendrá como función colaborar y asesorar en lo concerniente a las cuestiones atinentes a la violencia y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial.

Artículo 19.- Consejo Asesor. Integración. El Consejo Asesor estará integrado por representantes con reconocida trayectoria e idoneidad en lo atinente a las cuestiones de violencia y problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial, provenientes de universidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, entidades privadas y medios de comunicación. Duraran en sus cargo cuatro (4) años y tendrán carácter ad honorem.

Artículo 20.- Consejo Asesor. Designación de sus integrantes. Los integrantes del Consejo Asesor serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Director Ejecutivo del Observatorio.

Artículo 21.- Consejo Asesor. Convocatoria. Los integrantes del Consejo Asesor deberán ser convocados por el Director Ejecutivo por lo menos una vez para someter a consideración de sus integrantes las labores de gestión y análisis de la información, las investigaciones, las evaluaciones y las recomendaciones realizadas y/o proyectadas por el Observatorio.





Capítulo V Información

Artículo 22.- Tipos de información. Para el cumplimiento de su misión, el Observatorio utilizará información cuantitativa y cualitativa de dos clases, a saber:

- a.- Externa: remitida por los organismos públicos provinciales o municipales y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública provincial;
- b.- Interna: consistente en datos originales producidos por el Observatorio.

Artículo 23.- Obligación de remisión de información. Los organismos público provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, estarán obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio Provincial de Seguridad Pública dentro del término que éste les fije, que en ningún caso será inferior a diez (10) días.

Artículo 24.- Carácter y finalidad de la información. La información requerida por el Observatorio no podrá versar sobre datos personales individuales ni sobre datos sensibles conforme los define la Ley Nacional N° 25326.

Si se requiriera información que involucre datos personales, éstos deberán ser suministrados por el Observatorio en forma agregada o protegidos, de modo que no resultare posible su individualización o atribución a persona física o jurídica determinada o determinable. El Observatorio solo podrá publicar la información recibida en compilaciones





de conjunto y únicamente con fines de análisis o registro estadísticos - criminales o institucionales.

Artículo 25.- Confidencialidad de la información. El organismo o la persona requerida no podrá oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tuviese carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hará extensivo al Observatorio, y todas las personas que, por razón de sus cargos o funciones, tomaren conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, estarán obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

Artículo 26.- Remisión de la información externa. Metodología. Los organismos públicos provinciales o municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resultaren identificadas como fuentes de información externa del Observatorio deberán remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por el Observatorio para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información.

Cuando tales criterios impliquen crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, el requerido podrá solicitar la ampliación del plazo fijado, exponiendo las razones que lo fundamentan y el tiempo necesario para cumplir con la solicitud.

Artículo 27.- Remisión de la información externa. Preferente despacho. Los organismos dependientes del Poder Ejecutivo deberán otorgar carácter de pronto despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, debiendo brindar acceso directo o en línea a los datos e información que dispongan.





Artículo 28.- Información interna. El Observatorio producirá datos originales de su propia elaboración a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

Capítulo VI

Régimen conminatorio y sancionatorio

Artículo 29.- Silencio. Si una vez cumplido el plazo fijado conforme el artículo 23, y en su caso con la ampliación prevista en el artículo 26 de la presente ley, el requerimiento de información no hubiera sido satisfecho o si la respuesta fuere ambigua, incompleta, parcial o inexacta, el Observatorio deberá cursar un requerimiento reiterado por igual plazo. Si el incumplidor ostentara el carácter de funcionario o empleado de organismos públicos provinciales o municipales, dicha reiteración se deberá cursar bajo apercibimiento de aplicar una multa personal conminatoria.

Artículo 30.- Sanciones conminatorias. Cumplido el nuevo plazo otorgado conforme a lo establecido en el artículo anterior, si persistiere el silencio o la respuesta ambigua, incompleta, parcial o inexacta del funcionario o empleado de organismos públicos provinciales o municipales requerido, se aplicará una multa personal conminatoria equivalente a un día de haberes por cada día de retraso en el suministro de la información, por un plazo máximo de treinta (30) días, que se hace efectiva a petición del Director Ejecutivo del Observatorio mediante acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente y conforme el procedimiento que establezca la reglamentación.





En caso de cumplimiento del requerimiento dentro del plazo máximo antes indicado, el curso de la multa cesará en forma automática y los montos percibidos serán reintegrados al funcionario o empleado sancionado.

Artículo 31.- Incumplimiento reiterado. Transcurridos los treinta (30) días de aplicación de las sanciones conminatorias establecidas en el artículo anterior sin que fuera satisfecho el requerimiento, se tendrá al funcionario o empleado provincial o municipal requerido por incurso en falta grave, y se le aplica una multa de cinco (5) a quince (15) sueldos, conforme a criterios de proporcionalidad y reiteración de la falta, que se hará efectiva por acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente, y de acuerdo al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente.

Las multas aplicadas conforme a lo previsto en la presente ley tendrán carácter conminatorio e independiente de las sanciones disciplinarias previstas en el régimen aplicable a los funcionarios o empleados provinciales o municipales para los casos de incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus tareas o funciones, que pudieren corresponder.

Artículo 32.- Información falsa. Incurrirá en falta grave y serán pasibles de multa de tres (3) a diez (10) sueldos, la que se hará efectiva por acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente, conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ley, los funcionarios o empleados de los organismos públicos provinciales o municipales requeridos que falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones remitidas al Observatorio u obstaculicen deliberadamente el acceso a las informaciones solicitadas.

Artículo 33. Violación de reserva. Los funcionarios o empleados del Observatorio que revelen a terceros o utilicen en provecho propio





cualquier información de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos, serán pasibles de cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

Artículo 34.- Aplicación de conminaciones y sanciones. El Director Ejecutivo del Observatorio será el responsable de la aplicación del régimen conminatorio y sancionatorio previsto por la presente ley, quedando facultado expresamente para ello.

Si el funcionario o empleado que incumpliere con las previsiones de la presente ley pertenece a otro poder, a un municipio u ostenta igual o mayor jerarquía que el Director Ejecutivo, la conminación o sanción se deberá hacer efectiva por conducto de los titulares de los poderes de que se trate, de los señores Intendentes Municipales o Presidentes del Concejo Deliberante del Municipio correspondiente, del señor Gobernador, o a través de quien tenga la superintendencia del funcionario o empleado incumplidor.

Artículo 35.- Procedimiento administrativo. En todos los aspectos que no previera expresamente la reglamentación, son de aplicación supletoria las normas de procedimiento administrativo provincial.

Artículo 36.- Readecuaciones presupuestarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 37.- De forma.-



HECTOR ACUÑA
Diputado Provincial





Señor Presidente:

El presente proyecto de ley, tiene como finalidad la creación del Observatorio Provincial de Seguridad Pública en la Provincia de Santa Fe.

En democracia, la seguridad pública constituye una situación política y social en las que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos – interpretando a éstos no solamente como principios o garantías formales sino también como prácticas sociales – a defender y a ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado, y a obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de Derecho.¹

La seguridad pública comprende un conjunto de estructuras y procesos institucionales que, de hecho están abocados a la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias sectoriales así como a la dirección y administración del sistema institucional mediante el cual ello se lleva a cabo.

Tenemos que tener en cuenta la importancia que reviste para nuestra provincia un organismo de tales características, ya que el mismo nos permitirá contar con datos estadísticos respecto al delito, como así también nos brindará información acerca de la violencia y las causas que la generan.

Ante la situación por la que actualmente atraviesa Santa Fe de un tiempo a esta parte, creemos que este Observatorio servirá como una

¹ SAIN, Marcelo Fabián, Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en Argentina, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 15





herramienta de diagnóstico a fin de poder abordar los temas conflictivos y dificultosos en beneficio de poder generar un marco de políticas públicas integrales en materia de seguridad.

Resulta imperioso contar con datos que nos permitan construir el mapa del delito (georeferencia de los hechos), de establecer o construir ciertos patrones que permitirían una investigación exitosa, o de elaborar programas de prevención efectivos. Ello serviría para mejorar la calidad de vida del ciudadano pero, fundamentalmente, para inspirar cierto grado de confianza sobre el funcionamiento de las instituciones públicas.

En el entendimiento que un sistema razonablemente eficiente de prevención formal no debe prescindir del ciudadano para quien un adecuado ejercicio de derechos frente al Estado debe reconocer como correlato el cumplimiento de sus obligaciones a partir de las cuales se construye también ciudadanía, es que proponemos este proyecto de ley.

Como dato de la realidad criminológica la estadística, de por sí relevante, cobra sentido si a partir de ella se llevan a cabo análisis cualitativos respecto de las personas que se ven involucradas en el conflicto delictivo, como protagonistas del mismo sea en su calidad de autores, o bien en el de víctimas porque es a través de su estudio y de las razones por las cuales se ven involucradas en un caso criminal como se comprende mejor empíricamente el problema de la criminalidad. Un conocimiento y comprensión de tal naturaleza posibilita la formulación de políticas de prevención, programas, campañas de difusión y demás.

Pero no es tan sólo la fuga de datos lo que más preocupa sino el modo inconsistente y anárquico en que se computan las cifras oficiales en la medida en que las diferentes fuentes emisoras de dicha información discrepan, no armonizan ni trabajan con metodologías compatibles entre sí. El caso más visible es la diferencia que existe entre las cifras





estadísticas policiales y las que suministran la justicia penal y/o los órganos de persecución penal.

Así las cosas, la estadística pierde su significado estratégico y se transforma por lo menos en una base endeble de una defensa de gestión o de un reclamo por más recursos.

La primera evidencia acerca de la necesidad de dotar de coherencia a aquéllas, es que no es lo mismo delito denunciado que delito juzgado y mucho menos delito por el que un autor, cómplice o encubridor resulta condenado o absuelto.

En efecto, la denuncia recogida policialmente congela estadísticamente el hecho y su configuración jurídica (calificación o subsunción legal); para decirlo en otros términos, lo que comienza por ser una lesión grave, bien puede concluir durante la instrucción penal preparatoria en un homicidio; el robo agravado por el empleo de armas, puede verse transformado en un robo simple y éste, a su vez, no tener un autor culpable porque durante el juicio se demostró que había actuado en legítima defensa o bajo la concurrencia de cualquier otra eximente. Vale decir que la estadística policial sólo refleja la intervención del órgano preventor ante una supuesta comisión de un delito de acción pública. Así, los hechos que se dan por esclarecidos o resueltos en dicha sede con la aprehensión de quien o quienes se consideran autores o partícipes, bien pueden correr otra suerte en el transcurso de la investigación penal preparatoria.

Para ponerlo en otros términos los hechos que a diario los órganos de la prevención policial dan por esclarecidos en apenas un par de horas – o días – de haberse producido, la experiencia general demuestra que no lo han sido o, en el mejor de los casos, lo han sido en forma parcial y con otra configuración.





Por otra parte existe una categoría de hechos, como los que engrosan los repertorios de violencia de género, en particular intra-familiar, que si bien están institucionalizados por intervenir alguna de las oficinas o instancias existentes para la atención de las víctimas, tampoco tienen el debido registro.

Lo hasta aquí expuesto muestra la necesidad y conveniencia de que se arbitren soluciones que permitan conocer de la mejor manera posible el universo delictivo no sólo por razones de eficacia en la lucha contra el crimen, sino hasta por necesidad de conocer y evaluar del mejor modo posible el grado de eficacia con que se desenvuelven la totalidad de las agencias comprometidas.

Vale decir, entonces, que satisfechos los procesos de información e integración de las diversas fuentes, recién se está en condiciones de formular políticas públicas de seguridad, dotadas de fundamento.

Con la mirada puesta en tales objetivos, resulta trascendente en nuestra provincia contar con un organismo encargado del diagnóstico en materia de seguridad pública. Esto sin lugar a dudas significará un avance extraordinario en el esfuerzo de unificar, concentrar y armonizar la estadística producida por las distintas fuentes policiales, judiciales y penitenciarias.

En el convencimiento que este Observatorio significará una mejora, y señalará un camino posible ya que nos permitirá identificar el universo de delitos que es lo mismo que conocer e identificar las causas de la violencia que se suscitan en la Provincia de Santa Fe, nos dará certeza de la problemática para generar políticas públicas integrales en materia de seguridad.

En cuanto a las fuentes oficiales no sólo importan aquellas esenciales – agencias del sistema penal, hospitales en donde se atienden





la mayoría de las personas que padecen agresiones de diversa entidad – sino también las que producen información referida al desarrollo humano y con la que se construyen los respectivos índices (indicadores demográficos, de salud, educación, trabajo, condiciones de vida, economía informal y demás).

El rol de la policía de la provincia cuya finalidad es esencialmente preventiva es transversal y sus soluciones se construyen con el aporte de todas aquellas agencias, penales y no penales, que suministran información apta para la toma de decisiones que tienden a reducir la conflictividad social y la violencia. De ahí, que la política deba ser concebida como multiagencial al par que como instancia articuladora. Tal función articuladora debe extenderse a la incorporación de los aportes provenientes de ONGs, Asociaciones Vecinales, Foros de Seguridad, cuyo contacto con las víctimas de la violencia resulta cotidiano y su conocimiento de la problemática vivencial.

Consideramos que el Observatorio Provincial de Seguridad Pública de Santa Fe constituirá una instancia superadora de las deficiencias observadas en un ámbito que, concebido con la latitud expuesta, habrá de permitir, amén de una vigorización y armonización de la información relevante, convertirse en un valioso instrumento de análisis y de prognosis de la violencia para la toma de decisiones oportunas.

La base de su operatividad debería ser un reservorio informático (base de datos) llamado a contener la totalidad de la información sensible de la que habrán de valerse todas las agencias que integren el sistema del Observatorio a los fines de adecuar sus acciones a las políticas públicas de seguridad en Santa Fe a partir de los consensos que el





análisis de la información permita ir elaborando en orden a reducir los índices de violencia.

Como representantes del pueblo de Santa Fe debemos proponer medidas eficaces y sostenidas que permitan una verdadera red de información y el diseño de una gran cantidad de políticas locales tendientes a prevenir el fenómeno de la violencia en todas sus formas.

El Observatorio Provincial de Seguridad Pública, pretende ser una herramienta que a través del diagnóstico permita generar soluciones que lleven tranquilidad a los santafesinos que con justo derecho reclaman seguridad ante la situación angustiante que estamos atravesando.

En los últimos tiempos hemos asistido a puntos de vista contrapuestos por las expresiones del Ministro y las del Fiscal General de la Provincia. Mientras que el Ministro Lamberto sostiene sin temor a equivocarse que los números de homicidios y heridos de arma de fuego bajaron y que se está trabajando muchísimo en disminuir los índices de violencia, el Dr De Olazabal sostuvo que "No son confiables las estadísticas sobre homicidios" y agregó "Para mí no sería serio dar una conclusión diciendo que hay más o menos (homicidios o heridos con armas); cuando estén las estadísticas vamos a convocar a la prensa...

En tanto que el Secretario de Política Criminal y Derechos Humanos del MPA, Gustavo González sostuvo que "La construcción y disponibilidad de fuentes estadísticas adecuadas de conocimiento de la criminalidad, no es sólo una preocupación académica o científica, sino que debe constituir una perentoria preocupación política". y añadió " El diseño e implementación de una política pública seria de control de la criminalidad debería insoslayablemente partir de un diagnostico riguroso basado en estadísticas válidas y confiables; de lo contrario como sucede regularmente en nuestros contextos, las iniciativas políticas en este





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

campo se caracterizan por ser meramente intuitivas o simplificadoras en el abordaje de la complejidad del fenómeno en cuestión”.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


AGUSTINA DOMIANI
Diputada Provincial


HÉCTOR ACUÑA
Diputado Provincial

